

20210130668171
20210130668171

OAJ

Bogotá D.C., 13-10-2021

Doctor

JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA

Representante a la Cámara

jairo.cristo@camara.gov.co

ASUNTO: Concepto Proyecto de Ley 306 de 2021 “Por medio del cual se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología, se define su objeto, funciones, estructura y régimen legal”.

Respetado doctor,

De manera atenta procedemos a enviarles concepto técnico sobre el Proyecto de Ley 306 de 2021 “*Por medio del cual se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología, se define su objeto, funciones, estructura y régimen legal*” de conformidad con las consideraciones remitidas desde el Viceministerio de Conocimiento, Innovación y Productividad, área técnica competente sobre la materia de esta iniciativa legislativa:

PATRIMONIO, RECURSOS Y FONDO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA INNOVACIÓN EN CÁNCER

1. En el marco institucional para la transformación del INC

Comentario:

Los institutos públicos colombianos hacen parte del “ecosistema científico de institutos públicos de investigación, tal como lo propone la Misión Internacional de Sabios y expresa, la necesidad de abordar el régimen jurídico e institucional que aplica a las organizaciones que hacen parte del SNCTel en materia de la función pública, la contratación, la gestión de los proyectos a su cargo, los asuntos presupuestales y financieros, así como la planta de personal de estas instituciones.

El Instituto Nacional de Cancerología no es ajeno a esta problemática, pues al estar en el régimen de Empresa Social del Estado, limita técnica, financiera, presupuestal y organizacionalmente, su alcance en el desarrollo de su objeto social y de sus funciones, sobre todo en aquellas actividades que tienen que ver con la investigación



y desarrollo, la innovación, la transferencia de conocimientos y tecnología, la prestación de servicios técnicos y la formación.

De ahí la necesidad de realizar una conversión a entidad pública con régimen especial, que le permita cumplir con su rol misional y asimilarse más a los Institutos Públicos de Investigación, como existen en otros países como Chile, Brasil, Argentina, Reino Unido (INH), Estados Unidos (INH), Canadá, Japón, Noruega, Finlandia, España, Alemania, Francia, entre otros, que cuentan con regímenes especiales para su funcionamiento, en consideración a que trabajan en temas pertinentes relacionados con la salud y con salud pública.

Los institutos públicos, en especial los del sistema de salud, son actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTI, y son un instrumento fundamental para el desarrollo de la política de ciencia, tecnología e innovación al contar con infraestructura, recursos humanos y logísticos y una acumulación de conocimientos por su especialidad temática para el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación así como al asesoramiento científico en materia de regulación en las temáticas que manejan y en los temas emergentes vinculados.

2. En el marco jurídico de la propuesta del INC

Comentarios:

Con el propósito de fortalecer el proyecto, se requiere de un análisis jurídico comparado que permita ver las diferencias entre un INC –ESE y un INC como entidad jurídica, con régimen especial de su objeto social, de ejecución presupuestal, de contratación, de planta de personal, de ser parte tanto del Sistema de Salud y Seguridad Social y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; este análisis puede ser incorporado en la exposición de motivos.

Artículo 1. Transformación de la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología

Comentarios:

Para dar soporte a la transformación, es conveniente citar el soporte legal que en forma explícita se refiere al carácter de entidad pública especial. Es el artículo más importante, para permitir esta transformación de ESE a Entidad pública especial.

Artículo 4. Funciones

Comentarios:

En la función del numeral 4.19, dice el texto: “Diseñar y ejecutar programas de educación continua para médicos generales y especialistas no oncólogos, el personal profesional, técnico y auxiliar, en el campo de las neoplasias y afines, realizar los reconocimientos académicos de actualización correspondientes y apoyar a las entidades del Sistema Nacional de Educación en los proyectos relacionados con la formación académica en dicho campo”.



Se debe aclarar que los programas de educación continua solamente dan lugar a certificaciones de asistencia a dichos cursos, que son distintos de los reconocimientos académicos de actualización.

Por otro lado, se sugiere la revisión de la nueva Ley 2142 de 2021 *“Por medio del cual institutos y centros de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, estarán autorizados a obtener registro calificado de programas académicos de maestría y doctorado y se dictan otras disposiciones”*, la cual permite a los institutos y centros de investigación del país obtener los registros calificados necesarios para dictar programas de maestrías y doctorados.

Artículo 5. Estructura.

Comentarios:

En la organización básica propuesta, si bien se debe dejar en términos generales la estructura que cumpla con los quehaceres del objeto social, se recomienda incluir un Consejo Científico Asesor del INC, conformado por profesionales tanto de la Academia Nacional de Medicina como de investigadores registrados en las bases de datos de grupos de investigación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y que el INC puede solicitar.

El Consejo Directivo y el que se propone, el Consejo Científico Asesor y otras instancias, hacen parte de la gobernanza del Instituto Nacional de Cancerología.

Artículo 6. Órganos de dirección.

Comentarios:

En el numeral 6.6, presenta como miembro del Consejo Directivo, Un (1) representante de la Comunidad Científica, designado por el Ministro de Salud y Protección Social, de terna presentada por el Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología en Salud perteneciente a grupos de investigación del área de salud. Es de aclarar que actualmente, no está en funcionamiento el Consejo del Programa, y se debería anteponer la frase de terna presentada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 7. Funciones del Consejo Directivo

Comentarios:

En el numeral 7.10 se sugiere la revisión por parte de Función Pública dado los parámetros de ley para crear regímenes especiales.

Con respecto al numeral 7.12., el sistema de estímulos debe ser revisado por ley por Función Pública.

Artículo 11 y 12 sobre el Fondo especial para la investigación e innovación en Cáncer y los recursos del Fondo.



Comentarios:

- Es una iniciativa interesante, la de crear el Fondo Especial para la investigación e innovación en Cáncer, como un patrimonio autónomo, cuyos recursos se ejecutarán mediante una fiducia, el cual puede servir de guía para otros institutos públicos. Esta figura permitirá gestionar en forma plurianual el presupuesto que se le asigne al Instituto Nacional de Cancerología. Hay que analizar, que los recursos acumulados en el Fondo no tengan incidencia en el techo presupuestal del Instituto.

Artículo 13. Régimen jurídico y administrativo

El Instituto Nacional de Cancerología estará sometido al régimen jurídico contenido en la presente ley y, en lo no previsto en ella, al que rige a las entidades de ciencia, tecnología e innovación y a los prestadores de servicios de salud de carácter público en lo que le resulte aplicable.

Comentarios:

Con relación al régimen jurídico es importante que quede explícito en el articulado la pertenencia al Subsistema de Institutos Públicos de CTI o al nombre que se le dé a este subsistema.

Artículo 14. Régimen Laboral.

Comentarios:

Se recomienda aclarar el tipo de empleados que se derivan del proceso de transformación del INC a entidad pública, pues se establece la siguiente denominación:

1. Empleados públicos, con funciones de dirección, conducción, orientación y asesoría institucional, de libre nombramiento y remoción, pero dice que y su régimen legal será el establecido por la Ley 909 de 2004 y las normas pertinentes y complementarias.
2. Los demás servidores públicos del Instituto Nacional de Cancerología serán de régimen especial quienes tendrán el carácter de Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología y estarán sometidos al régimen laboral propio establecido en la presente ley. Es decir, serían los trabajadores oficiales.
3. Los trabajadores podrían ser clasificados en el sistema que propone el Estatuto del Investigador que se encuentra en construcción.

En los siguientes numerales, se establece los siguientes aspectos relacionados con la remuneración de los dos tipos de empleados:

Item 14.4, dice que *“La remuneración de los empleados públicos del Instituto Nacional de Cancerología será fijada por el Gobierno Nacional; la de los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología la fijará el Consejo*



Directivo del Instituto, para lo cual tendrá en cuenta los parámetros que para efecto fije el Gobierno Nacional, los criterios de competencia en el mercado laboral y se sujetará, en todo caso, al presupuesto de la entidad”.

Comentarios:

Se sugiere se revise el ítem ya que se percibe redundante con las facultades del CD.

Ítem 14.5: *Para los trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología que desarrollen actividades de Investigación, tecnología e Innovación y de carácter asistencial el Consejo Directivo podrá fijar un sistema de asignación fija y variable por productividad.*

Comentarios:

- Para los trabajadores, habría que aclarar si la remuneración tiene que ver con la categoría de cargos y si en este caso se aplica la Ley 909 de 2004 que establece el sistema de carrera y que habría que reglamentarlo por un decreto.
- Es importante citar que el personal que desarrolle actividades de CTI se regirá bajo lo establecido en el Estatuto del Investigador, que será vinculante para los institutos públicos de CTI.

Recomendaciones:

El proyecto de Ley es de pertinencia institucional y se enmarca en las recomendaciones realizadas por la Misión internacional de Sabios; es una propuesta que sienta las bases para la reorganización de los Institutos públicos de investigación y su nuevo rol. Para el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, permite contar con un actor fortalecido que va a contribuir a la implementación de las políticas públicas en ciencia, tecnología e innovación y en especial a la Política de CTel en Salud.

Se sugiere incluir ampliar en el trámite legislativo las razones que soportan la necesidad de la transformación frente a la comparación del régimen legal de las ESE y de las entidades públicas especiales, junto con las consideraciones que al respecto tiene el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Cordialmente,

CATALINA CELEMÍN CARDOSO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Tatiana Guerrero Rosero/ Contratista/Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Hernando Urueta/Contratista/Oficina Asesora Jurídica (Revisión en aspectos jurídicos del documento)
Insumos para el concepto: Viceministro de Conocimiento, Innovación y Productividad
Copia: Secretario Comisión Séptima Cámara de Representantes, Doctor Orlando Anibal Guerra De La Rosa, comision.septima@camara.gov.co